



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

Ref.: Expte. "EX-2020-00142030-GDEMZA-DAYD#MGTYJ".

**AL SEÑOR
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA
Dr. VICTOR IBAÑEZ ROSAZ**

S / D

Vienen a dictamen de esta Dirección de Asuntos Administrativos de la Fiscalía de Estado las presentes actuaciones en las que se tramita el reclamo de reconocimiento de antigüedad, efectuado por el Señor LUIS NAHUEL PEINADO.-

I.- Los obrados de referencia tienen su origen en la nota que luce en orden 2.-

En orden 4 luce informe de personal de la Subsecretaría de Trabajo.-

En orden 8 luce la certificación de servicios extendida por la Dirección General de Escuelas.-

En orden 12 se ha incorporado el formulario R2.-

En orden 23 luce dictamen de la Asesoría Letrada del MINISTERIO DE Gobierno, Trabajo y Justicia que expresa que en el caso de marras debería reconocerse la antigüedad del Sr. Peinado en razón de los servicios prestados en la DGE y acreditados en autos.-



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

Asimismo en orden 30 obran los cálculos de la deuda y en orden 31 la Contaduría General de la Provincia da el Visto Bueno a los referidos cálculos.-

II.- Esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley 728, Decreto N° 1428 y normas complementarias- entiende que corresponde proceder al reconocimiento de la antigüedad por los servicios prestados ante la DGE y acreditados en estos obrados, de conformidad con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 5126 (Escalafón del Empleado Público de Mendoza).-

Asimismo, se sugiere que una vez resuelto el reconocimiento de la antigüedad, previo a ordenar el pago de la deuda dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 9219 y el art. 7 del Decreto reglamentario N° 544/2020.-

III.- Corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación¹, valorando además los aspectos

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².-

El presente dictamen se emite en virtud de la delegación de facultades dispuestas por Resolución N° 96/2015.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO-.

Mendoza, 24/04/2020.-

Dictamen N° 480/2020-ACN-

concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "... la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).